



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 30-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 28 de agosto de 2014.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTO: El acta de sesión de Sala Plena Ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de agosto del 2014, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Jorge Mitchael Villaty Chonlon, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 087-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2013, expedida por la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta entidad para el año 2013, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración en contra la evaluación psicológica en el proceso del Concurso Público Abierto N° 004-2013-UE-CAJAMARCA, en base a los siguientes fundamentos: a) Con fecha 16 de diciembre de 2013 solicitó que se le proporcione los parámetros por los cuales se calificó en el examen psicológico, y que se realice una nueva revisión de dicha evaluación con exhibicional, habiendo obtenido como respuesta el informe emitido por la psicóloga, licenciada Libertad Isabel Tito Valencia, b) En el informe psicológico no se hace referencia a los criterios de evaluación que se ha utilizado para colocarle como puntaje final 1, c) No se ha tenido en cuenta que el examen psicológico es referencial, conforme lo establece el Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Público y Abiertos de Selección de Personal del Poder Judicial, siendo un error que la etapa psicológica sea acumulativa, d) Con el fin de desvirtuar la aseveración y calificación de la evaluación psicológica tomada a su persona, recurrió a un psicólogo independiente, quien luego de haberle realizado un estudio exhaustivo, concluyó que su persona no tiene y ha tenido tara o deficiencia mental, como para obtener en un examen psicológico la calificación de 1.

Segundo: En el artículo 43° del Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 02 de marzo de 2012, se señala que la finalidad de la evaluación por competencias es comprobar la idoneidad que tienen los postulantes para ocupar el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

puesto al que postulan, siendo las pruebas utilizadas en el examen psicológico: a) Pruebas para medir recursos intelectuales, y b) pruebas para medir rasgos de personalidad o competencias específicas que requiere el puesto.

De la revisión del Reglamento referido, y las Bases del Concurso Público N° 004-2013-UE-CAJAMARCA para cubrir plazas vacantes y presupuestadas en esta entidad, se aprecia que se ha detallado cuáles son las fases del concurso público de selección, evaluaciones y procedimientos.

Tercero: Con fecha 16 de diciembre de 2013, Libertad Isabel Tito Valencia, Psicóloga de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, ha remitido al Presidente de la Comisión Permanente del Concurso Público N° 004-2013-UE de esta entidad, un informe respecto a la explicación de la evaluación de la prueba psicológica al recurrente, manifestando que se ha procedido conforme a las bases del concurso referido, y que la prueba psicológica aplicada al recurrente tiene un puntaje de 1.0, y se ratifica en ello, siendo dicha evaluación de acuerdo a los parámetros consignados por la misma prueba, que es objetiva y estandarizada clínicamente.

Cuarto: Al haber emitido la psicóloga un informe respecto a lo solicitado por el recurrente, y haberse establecido que la prueba psicológica es acumulable, no se ha inaplicado el Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, por cuanto el puntaje mínimo aprobatorio para ganar una plaza en un Concurso Público y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial es 65 puntos, debiendo sumarse el puntaje obtenido en cada etapa del concurso referido, por lo que debe declararse improcedente lo solicitado y confirmarse la resolución impugnada.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con la abstención de los Jueces Superiores, Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte), y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge Mitchael Villaty Chonlon, en contra de la Resolución Administrativa N° 087-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2013, expedida por la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta entidad para el año 2013, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración en contra de la evaluación psicológica en el proceso del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Concurso Público Abierto N° 004-2013-UE-CAJAMARCA, y en consecuencia **CONFIRMAR** dicha resolución.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, del interesada, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

LUIS AMILCAR RUIZ VIGO
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Cajamarca